



Resolución Directoral

R.D. N° 3857 -2018-MTC/28

Lima, 27 DIC. 2018

VISTA, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 303-2003-MTC/03 a la asociación COMUNICACIONES SOCIALES ESCUCHA BELEN - CSEB para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

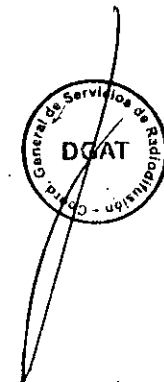
Que, con Resolución Viceministerial N° 303-2003-MTC/03 del 22 de setiembre de 2003, se otorgó a la asociación COMUNICACIONES SOCIALES ESCUCHA BELEN - CSEB, autorización y permiso de instalación por el plazo de diez años, para establecer y operar una estación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash, con vigencia hasta el 26 de setiembre de 2013;

Que, se advierte del Asiento A00002 de la Partida Registral N° 11003160 de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz de la Oficina Registral de Huaraz, que la denominación actual de la administrada es COMUNICACIONES SOCIALES ESCUCHA BELEN - CSEB;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización, es de diez años y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables al procedimiento de renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el entonces vigente Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, señalaba que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento veinte días hábiles, aplicable para el presente caso;



Que, al 26 de setiembre de 2013, fecha de vencimiento de la vigencia de la autorización, el artículo 68 del citado Reglamento disponía que: *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del citado plazo de seis (6) meses, se tendrán por no presentadas. (...)"*;

Que, la vigencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 303-2003-MTC/03 venció el 26 de setiembre de 2013, y la administrada mediante escrito de registro N° 2013-061920 del 14 de octubre de 2013, solicitó la renovación de la autorización, siendo presentada de forma extemporánea;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde evaluar si a la fecha del término de la vigencia de la autorización, se ha configurado la solicitud tácita de renovación, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el cual también se encontraba vigente al 26 de setiembre de 2013, establecía que: *"Asimismo, se entenderá por solicitud presentada al hecho que los titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión, a la fecha del término de su vigencia, se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente, en cuyo caso el Ministerio requerirá la presentación de la documentación correspondiente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización materia de la renovación."*;



Que, de lo citado precedentemente, se desprenden dos condiciones que deberán evaluarse a efectos de verificar la existencia de una solicitud tácita de renovación, es así que mediante Hoja Informativa N° 21938-2018-MTC/28 del 18 de diciembre de 2018, se observa que al 26 de setiembre de 2013, fecha del término de la vigencia de la autorización, la administrada no mantenía deudas; en ese sentido, cumple con la primera condición.



Que, asimismo, de la evaluación al Informe N° 0271-2014-MTC/29.02.01.ECER-Chimbote del 13 de noviembre de 2014 y al Acta de Inspección Técnica N° 0143-2014 del 27 de setiembre de 2014, remitidos por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se concluye que la administrada se encontraba operando. Para el presente caso, se tomará en cuenta dicho Informe, toda vez que es el más cercano al término de la vigencia de la autorización, en ese sentido, cumple con la segunda condición;

Que, en virtud a lo expuesto precedentemente, se tiene que la asociación **COMUNICACIONES SOCIALES ESCUCHA BELEN - CSEB** cumplió con las condiciones previstas, en el segundo párrafo del entonces artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio



Resolución Directoral

y Televisión, vigente a la fecha de vencimiento de vigencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 303-2003-MTC/03, por lo que se entiende por presentada la solicitud tácita de renovación de autorización;

Que, la entonces Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, de fecha 28 de junio del 2007, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en cuyo artículo 2 señalaba que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideraban automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, no se hubieran emitido pronunciamiento expreso;

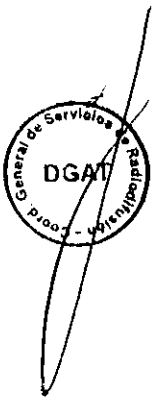
Que, siendo ello así, la Administración tenía hasta el 24 de marzo de 2014 para emitir pronunciamiento al respecto; por lo cual, en vista que no se emitió pronunciamiento dentro del plazo señalado, en aplicación del silencio administrativo positivo, el procedimiento de renovación de autorización quedó aprobado el 25 de marzo de 2014;

Que, los numerales 202.3 y 202.4 del artículo 202 de la entonces vigente Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificados por el Decreto Legislativo N° 1272, señalan que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe a los dos años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; y, en caso que haya prescrito el plazo antes mencionado, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, habiendo transcurrido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa (16/04/2015) y sede judicial (16/04/2018), corresponde declarar aprobada la solicitud de tácita de renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 303-2003-MTC/03 a la asociación COMUNICACIONES SOCIALES ESCUCHA BELEN - CSEB, en aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Carhuaz, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación otorgada con Resolución Viceministerial N° 303-2003-MTC/03;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **6620** -2018-MTC/28, concluye que corresponde declarar aprobada al 25 de marzo de 2014, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada con Resolución




Viceministerial N° 303-2003-MTC/03 a la asociación COMUNICACIONES SOCIALES ESCUCHA BELEN - CSEB, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash;

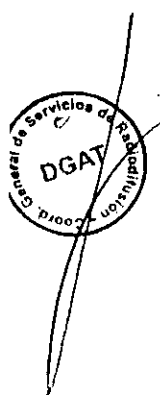
Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la entonces Ley del Silencio administrativo, Ley N° 29060; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio; aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC/03 y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada al 25 de marzo de 2014, por aplicación del silencio administrativo positivo, la solicitud tácita de renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 303-2003-MTC/03 a la asociación COMUNICACIONES SOCIALES ESCUCHA BELEN - CSEB, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carhuaz, departamento de Ancash; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 26 de setiembre de 2023.



ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.



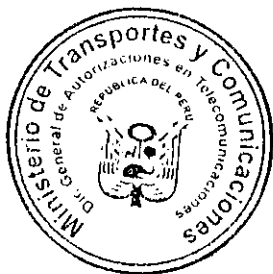
Resolución Directoral

ARTÍCULO 4.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,




.....
Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones